

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA “PLAN DE REVITALIZACIÓN, PUESTA EN VALOR Y
MEJORAMIENTO”, MUNICIPALIDAD DE QUILMES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Marzo de 2017, se reúnen Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Arq. Jorge Osvaldo SÁBATO (D.N.I. N° 7.607.418), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1129, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA SUBSECRETARÍA”, por una parte, y el señor Intendente de la MUNICIPALIDAD DE QUILMES, Sr. Martiniano MOLINA (DNI. N° 22.851.084) con domicilio en la calle Alberdi 500, de la Localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por la otra parte, y denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “PLAN DE REVITALIZACIÓN, PUESTA EN VALOR Y MEJORAMIENTO”, en adelante el “CONVENIO”, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tiene entre sus objetivos, entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas dentro de su ámbito y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia.

Que mediante RESOL-2017-18-APN-MI el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda delegó en la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la facultad para la suscripción de convenios en materia de su competencia, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el

artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que LA MUNICIPALIDAD elaboró un proyecto que tiene como objetivo la puesta en valor, mejoramiento y recuperación de CINCO (5) Unidades Verdes.

Que, a tales fines, LA MUNICIPALIDAD solicita la asistencia financiera para la ejecución de la obra "PLAN DE REVITALIZACIÓN, PUESTA EN VALOR Y MEJORAMIENTO", en adelante "EL PLAN DE REVITALIZACIÓN", que forma parte del presente como Anexo I, y que se encuentra compuesto por CINCO (5) obras, en adelante "LAS OBRAS".

Que, compartiendo la necesidad planteada por LA MUNICIPALIDAD, LA SUBSECRETARÍA, considera conveniente acordar los términos para el otorgamiento de la financiación, que permita la ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de LA SUBSECRETARÍA a LA MUNICIPALIDAD, para la ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a llevar adelante el procedimiento licitatorio para la adjudicación de LAS OBRAS que conforman EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, que forma parte del presente como Anexo I, a uno o varios contratistas, conforme al ordenamiento jurídico que le resulte aplicable, y a suscribir el contrato respectivo.

CLÁUSULA TERCERA: LA SUBSECRETARÍA se compromete a colaborar con el financiamiento de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, con hasta PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 34.184.148,29) del

presupuesto estimado del mismo, que es de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 48.834.497,56), cuyo detalle forma parte del presente como Anexo I, con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática del Programa 72.

LA MUNICIPALIDAD asumirá el monto del financiamiento de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN que no sea financiado por LA SUBSECRETARÍA.

El monto de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN estipulado en la presente cláusula es estimativo y el definitivo surgirá de los estudios complementarios y las licitaciones públicas que LA MUNICIPALIDAD lleve adelante conforme a las pautas establecidas en el presente CONVENIO.

En el caso de que el monto del financiamiento de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN fuera superior al estipulado en la presente cláusula, LA MUNICIPALIDAD deberá informarlo a LA SUBSECRETARÍA, justificando dicho aumento, a los fines de obtener la no objeción por parte de esta última.

CLÁUSULA CUARTA: En función de los recursos existentes, la autoridad competente del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuará un anticipo financiero de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%), del presupuesto establecido para la ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, previsto en la Cláusula Tercera. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de LA MUNICIPALIDAD, del certificado que acredite la efectiva ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: El plazo de ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN será de NUEVE (9) meses, contados desde la firma del presente. El plazo para la realización de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, previa no objeción de LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a notificar el inicio de la totalidad de LAS OBRAS del EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la firma del presente, debiendo

en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen la normal ejecución de cualquiera de LAS OBRAS que conforman EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, serán responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, siendo causal de resolución del presente CONVENIO. El plazo podrá ser ampliado, mediante pedido fundado de LA MUNICIPALIDAD y previa no objeción de LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo el diseño, la contratación, supervisión, inspección y mantenimiento de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, y su posterior operación cuando correspondiere, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

CLÁUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a las condiciones predispuestas establecidas en el ANEXO II del presente, en cuanto corresponda.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PLAN DE REVITALIZACIÓN se ejecutará en un todo de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, que ha sido aprobado como Anexo de la Resolución N° 58 –E/2016 del 23 de agosto de 2016, texto actualizado por Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en adelante el “REGLAMENTO”, y que forma parte del presente como ANEXO III.

CLÁUSULA NOVENA: Una vez iniciada la ejecución de LAS OBRAS, y en el marco de lo establecido en la cláusula tercera del CONVENIO, se realizarán los desembolsos contra la presentación del correspondiente Certificado de Avance de Obra, en adelante el “CERTIFICADO”, por parte de LA MUNICIPALIDAD ante LA SUBSECRETARÍA. Dicho CERTIFICADO deberá

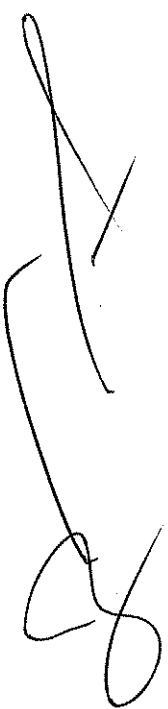
presentarse en forma mensual y deberá contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos con competencia en la materia. Cada CERTIFICADO deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN" del monto transferido con el CERTIFICADO anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: La autoridad competente depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en una entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se obliga a informar su CUIT a LA SUBSECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la firma del CONVENIO, y no se hubiere notificado el inicio de la totalidad de LAS OBRAS del EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, salvo el supuesto de ampliación previsto en la CLAUSULA QUINTA in fine del CONVENIO.
- b) Cuando LA MUNICIPALIDAD paralice unilateralmente por el plazo de TREINTA (30) días corridos alguna de LAS OBRAS que forman parte del PLAN DE REVITALIZACIÓN.
- c) Parcial o totalmente, cuando se paralice alguna de LAS OBRAS por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a LA SUBSECRETARÍA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;
- d) Cuando hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación del CERTIFICADO por parte de LA MUNICIPALIDAD sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula. Asimismo, en el supuesto de haberse



efectuado el adelanto financiero estipulado en la Cláusula Cuarta del presente. LA MUNICIPALIDAD deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. LA SUBSECRETARÍA tendrá derecho a reclamar a LA MUNICIPALIDAD y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b), c) y d) de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Serán por cuenta y cargo de LA MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LAS OBRAS, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción local.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LA MUNICIPALIDAD abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen las contratistas. LA SUBSECRETARÍA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA MUNICIPALIDAD en los contratos que ella suscriba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LAS OBRAS y por todas aquellas por las cuales LA MUNICIPALIDAD deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA SUBSECRETARÍA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA MUNICIPALIDAD, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA MUNICIPALIDAD, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA MUNICIPALIDAD no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por LA SUBSECRETARÍA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Será obligación de LA MUNICIPALIDAD mantener un sistema de información técnico sobre el avance de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN e informarlo mensualmente a LA SUBSECRETARÍA. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, si fuera el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Una vez finalizada la ejecución de LAS OBRAS y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de presentación del último CERTIFICADO, se deberá realizar la RENDICIÓN correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN respectiva, la misma se considerará incumplida, siendo aplicable lo prescripto en el REGLAMENTO para los casos de incumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD deberá acompañar con el último CERTIFICADO, el Acta de Recepción Provisional de LAS OBRAS de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN, acreditando que EL PLAN DE REVITALIZACIÓN se encuentra ejecutado al CIEN POR CIENTO (100%).



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Toda modificación relativa a EL PLAN DE REVITALIZACIÓN deberá contar con la no objeción previa por parte de LA SUBSECRETARÍA, como condición necesaria para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente CONVENIO tendrá vigencia hasta DOCE (12) meses posteriores a la finalización de la ejecución de EL PLAN DE REVITALIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LAS PARTES se comprometen a gestionar las autorizaciones que en el ámbito de su jurisdicción fueren necesarias para la concreción de los compromisos previstos en el CONVENIO.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



MARTINIANO MOLINA
- INTENDENTE -



Arq. JORGE OSVALDO SÁBATO
Subsecretario de Obras Públicas

ANEXO I
PRESUPUESTO DE LA OBRA
PLAN DE REVITALIZACIÓN, PUESTA EN VALOR Y MEJORAMIENTO

OBRA	MONTO	FINANCIAMIENTO
Plaza P8	\$ 1.650.478,50	\$ 1.155.334,95
Plaza P5	\$ 10.385.945,50	\$ 7.270.161,85
Plaza P1	\$ 14.826.652,85	\$ 10.378.657,00
Plaza P4	\$ 12.898.721,50	\$ 9.029.105,05
Plaza P6	\$ 9.072.699,21	\$ 6.350.889,45
	\$ 48.834.497,56	\$ 34.184.148,29



MARTINIANO MOLINA
- INDEPENDENTE -

ANEXO II

CLÁUSULAS PREDISPUESLAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

1.- En los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise.
- En los Pliegos de Bases y Condiciones se establecerá que el oferente podrá acreditar el requisito de inscripción en el registro de constructores local o en el Registro Nacional de Constructores y de Firms Consultoras de Obras Públicas de la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, indistintamente.
- Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán evitar aplicar preferencias o limitaciones que afecten la participación de empresas nacionales, ya fundadas en la jurisdicción regional, provincial o municipal donde actúen las empresas interesadas, u otras razones que afecten la amplia convocatoria y participación.

2.- LA MUNICIPALIDAD deberá obtener la no objeción previa de LA SUBSECRETARÍA de los siguientes documentos y actos:

- La recepción de la OBRA (con garantía de mantenimiento por un plazo determinado, a fin de asegurar que se puedan cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento).

- Toda modificación a los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos del proceso de adjudicación de la obra o todo cambio sustancial en los contratos.

- La terminación anticipada del contrato respectivo.

3.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente.

4.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.
- La publicación de los resultados de la licitación.

Todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, deberán ser notificados en forma electrónica, como principal condición de validez. En tal sentido esta notificación será complementaria a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente en LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, se deberá requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS



**PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U
OTROS ENTES.**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de



Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en



el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su



utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS

PÚBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caucción correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.



MARTINIANO MOLINA
- INTENDENTE -



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: Convenio de Cooperación y Financiación - Obra: Plan de Revitalización, Puesta en Valor y Mejoramiento - Municipalidad de Quilmes.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 página/s.